



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

25 de enero de 1999

Re: Consulta Número 14546

Contestamos su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable a las actividades de su empresa, la cual se dedica a la venta de servicios de teléfonos celulares, "beepers", y larga distancia en Puerto Rico e Islas Vírgenes.

Según nos informa, la empresa consta en la actualidad de unos 800 empleados distribuidos entre una oficina central y los centros de ventas y servicios a través de la Isla y de las Islas Vírgenes. La empresa también tiene concesionarios en diversas tiendas por departamentos. La médula de su consulta es la que reproducimos a continuación:

Hasta el presente nos hemos regido por el [D]ecreto [N]úmero 73 que aplica a la industria de Telecomunicaciones, pero en algunas desiciones [sic] hemos utilizado el [D]ecreto [N]úmero 42 para referencia cuando se refiere a desiciones [sic] que afecta [sic]a las tiendas como parte del negocio. Como parte de esta solicitud de consulta someto la siguiente informacioncon [sic] la documentación pertinente:

I - Distribución de la fuerza laboral - Estamos compuestas de la siguiente manera: Ventas, Técnicos, Servicio al Cliente, Crédito y Cobro, Mercadeo, Operadores de "Beepers", Personal de Administración y Apoyo. El personal de apoyo le brinda servicio a todos los productos en las diferentes [á]reas de responsabilidad.

II - Desglose de Ingresos - La información recopilada señala que nuestros ingresos provienen principalmente de la venta de servicios. La venta de equipo es necesaria para promover el consumo y como consecuencia brindar un servicio completo al cliente.

...

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado en repetidas ocasiones que a fin de clasificar correctamente las labores que realiza un obrero es necesario tomar en cuenta no solamente el trabajo o negocio a que se dedica su patrono, sino también el trabajo que de hecho desempeña el obrero.

En el caso particular de su empresa, señala usted que los ingresos provienen principalmente de la venta de servicios. Conforme al principio anteriormente señalado, nuestra opinión es que los empleados que se dedican a labores de ventas están cubiertos por el Decreto Mandatorio Núm. 42, aplicable a la Industria de Comercio al Por Menor. Esto incluye a empleados que trabajen en las tiendas de la empresa y cuya labor sea reparar y dar mantenimiento al equipo vendido, siendo dichas funciones incidentales a la actividad principal de venta de servicios.

Es pertinente señalar que los empleados que trabajan en las tiendas de la empresa también están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 1ro. de diciembre de 1989, Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales. El Artículo 3 de esa ley requiere el cierre de los establecimientos comerciales en las fechas dispuestas por nuestra Asamblea Legislativa. Aquellos empleados cuya jornada de trabajo sea de 4 ó más días a la semana, tienen derecho a compensación por días feriados en que no se trabaja. Así lo disponía el Decreto Mandatorio Núm. 8, aplicable al Negocio de Comercio al Por Menor, en su Artículo VIII, Apartado D. Aunque el Decreto Mandatorio Núm. 8 fue derogado por la Ley Núm. 84 de 20 de julio de 1995, el requisito de pago por días feriados a tales empleados fue elevado al rango de ley.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo